

INFORME: Le informo señor Juez que, en escrito que antecede, la parte actora en el proceso de la referencia solicitó aceptar su desistimiento incondicional de las pretensiones. Asimismo, se advierte que **existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial.

Lo anterior, para que lo prevea.

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

LAURA SOFÍA NORIEGA GIRALDO
AUXILIAR JURÍDICA AD HONOREM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alquiler Avance S.A.S.
Demandado	Covin S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00367 -00
Tema	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones

Procede el Juzgado a verificar la procedencia del desistimiento incondicional de las pretensiones realizado por la parte actora, lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora, a través de su apoderada judicial, presentó memorial por medio del cual indicó lo siguiente: "*por medio del presente solicito al despacho aceptar **el desistimiento incondicional por parte de mi cliente de las pretensiones objeto del proceso** de referencia de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso*" (Subrayas por fuera de texto).

Igualmente, se encuentra que la apoderada judicial, de acuerdo a poder obrante a archivo dos (2) del expediente digital, cuenta con facultad expresa para desistir, conferida por el demandante Alquiler Avance S.A.S.; que el desistimiento fue frente a la totalidad de las pretensiones; y el mismo fue incondicional.

En ese entendido, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, se dará por terminado el presente proceso por el desistimiento de las pretensiones por parte de sociedad demandante, debiéndose levantar las medidas cautelares del presente proceso.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del proceso, se encuentra que se debe condenar en costas a la parte que desistió de las pretensiones, en la medida que no se configura ninguno de los eventos en los cuales el Juez puede abstenerse de condenar a las mismas. Lo anterior, por cuanto se presentó el desistimiento de manera unilateral, no se trata del desistimiento de un recurso, no hay sentencia favorable ejecutoriada y no se puede correr traslado al demandando de la solicitud de no condenar en costas por cuanto no está notificado.

En ese entendido, se condenará en costas a la parte ejecutante de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$952.600,00** equivalente al 5% de la ejecución.

Igualmente, se deberá condenar a los perjuicios derivados del levantamiento de las medidas cautelares decretadas practicadas de acuerdo al artículo 316 del Código General del Proceso. Lo anterior, **estará sujeto** a lo dispuesto por artículo 283 inciso 3 del Estatuto Procesal, acerca de la condena en abstracto.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado a instancia de **ALQUILER AVANCE S.A.S.** y en contra de **COVIN S.A.** por el desistimiento incondicional unilateral de las pretensiones realizado por el primero.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$952.600,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: CONDENAR a los perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la parte demandante, en el entendido que esta condena esta sujeta a lo dispuesto en el dispuesto por artículo 283 inciso 3 del Estatuto Procesal.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada COVIN S.A., en el proceso que adelanta Industrias SDT S.A., en contra de la sociedad demandada, en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001310301620190023400.

Líbrese el respectivo oficio con destino al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, informándole lo aquí decidido y manifestándole que se dejará la anterior medida a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, dentro del proceso que se adelanta por Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A., en contra de Benicio Alberto Marín Pérez y Covin S.A, en virtud de lo informado por medio de comunicación del 21 de enero de 2022.

Librar el oficio correspondiente con destino al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, informándole lo anterior.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **M.I. 001-993005** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y de propiedad de **COVIN S.A.** identificado con **NIT. 811.021.433-8**.

Líbrese el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, informándole lo aquí decidido y manifestándole que se dejará a disposición la anterior medida, al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, dentro del proceso que se adelanta por Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A., en contra de Benicio Alberto Marín Pérez y Covin S.A, en virtud de lo informado por medio de comunicación del 21 de enero de 2022.

Librar el oficio correspondiente con destino al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, informándole lo anterior, con la advertencia que, si bien se dejó la anterior medida a su disposición, debe tener en cuenta que se presentó una **CONCURRENCIA** de embargos con la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, de acuerdo a lo informado por medio de Oficio 029 del 17 de febrero de 2022.

SEXTO: Oficiar al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, para que se **abstenga** de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 001-993005. Informándole que el proceso terminó por desistimiento de las pretensiones razón por la cual **no se habrá de seguir con la comisión ordenada**, toda vez que, en primer lugar, la medida decretada sobre el inmueble se dejó a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, sin embargo, se presentó una **CONCURRENCIA** de

embargos con la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, de acuerdo a lo informado por medio de Oficio 029 del 17 de febrero de 2022.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose, previo pago del arancel judicial.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729c6c5a30d37cab887f802fc6763cfc7509e8da7c0686536d7f45ceb87340aa**

Documento generado en 16/05/2022 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>